CONSTANCIA SECRETARIAL: NOVIEMBRE 16 DE 2020.

En la fecha, paso la presenta demanda a Despacho del Señor Juez, para conocimiento de la anterior solicitud presentada por el apoderado de la parte actora.

Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio No. 276

DEMANDA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 2020-00054-00
DEMANDANTE: EDGAR ROJAS MEJÍA
DEMANDADO: ESTEFANIA CÁCERES GUERRA

El señor Edgar Rojas Mejía, por conducto de su apoderado judicial, solicita el retiro de la demanda anteriormente referenciada, teniendo en cuenta que la demandada no ha sido notificada y que además aunque se decretó medida cautelar de embargo de un inmueble y se libró el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de que inscribiera la medida, el demandante no hizo las diligencias para su registro, como prueba de ello aporta certificado de matrícula inmobiliaria del citado inmueble.

Sobre el retiro de la demanda, el artículo 92 del C. Gral. del Proceso, prevé:

> *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes"*

En este caso, se considera procedente acceder al retiro de la demanda ya que tal y como lo manifiesta la parte actora, aún la demandada no

ha sido notificada y si bien se decretó medida de embargo de un inmueble, el demandante no hizo las diligencias para hacer efectiva dicha medida, por tanto no le ha causado ninguna afectación a la demandada, tal como se puede apreciar en el certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble sobre el cual se decretó la cautela, expedido el 22 de octubre de 2020, en el cual no aparece registrada la medida.

En consideración a lo anterior, el Despacho accederá a la solicitud de retiro de la demanda..

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá,

R E S U E L V E

1°. Acceder al retiro de la demanda de ejecutiva de alimentos promovida por conducto de apoderado judicial por el señor EDGAR ROJAS MEJIA, en contra de la señora ESTEFANIA CACERES GUERRA.

2º. Devolver los anexos a la parte actora y archivar las demás diligencias, previos los registros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado No 109 de noviembre 23 de 2020

Neyla A. Bautista Serna
Secretaria